



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00357-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diez de febrero de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud deprecada por la señor MARTA LILIAM AMAYA SEPULVEDA el 19 de enero de 2021, tendiente a obtener nuevamente copia auténtica del proveído que la nombró curadora provisional, pues la medida innominada adoptada por auto del 18 de noviembre de 2019 estuvo justificada en la necesidad de garantizar que la señora LILIBETH CORREA AMAYA accediera a los recursos de una pensión para procurar su mínimo vital y, por esa razón, la orden no puede habilitarse para cualquier actuación donde se requiera contar con su voluntad, dado que ello iría en contravía de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

Obsérvese que en esta oportunidad lo requerido está fundamentado en la necesidad de adelantar un trámite sucesoral para que la señora LILIBETH acceda a sus derechos hereditarios, lo cual es insuficiente para proceder a levantar la suspensión del proceso y modificar o adoptar una nueva medida innominada, máxime que la señora MARTA LILIAM AMAYA tiene a su disposición el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, para obtener la decisión que le permita adelantar los trámites anunciados en favor de su hija.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°017
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

